

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDENANZA NÚM. 27 , SERIE 2015-2016
APROBADO: 4 DE FEBRERO DE 2016
P. DE O. NÚM. 13
SERIE 2015-2016**

RECONSIDERADO

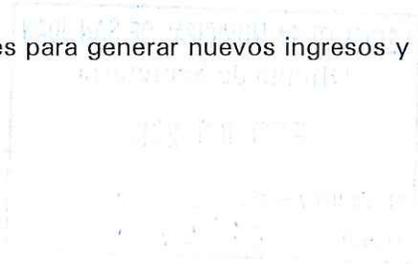
Fecha de Presentación: 23 de septiembre de 2015

ORDENANZA

PARA CREAR LA "CORPORACIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES E INSTALACIONES RECREATIVAS DE SAN JUAN" CON EL PROPÓSITO DE ADMINISTRAR, OPERAR, DESARROLLAR Y MANTENER PROPIEDAD DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN, EN ESPECIAL EL PARQUE LUIS MUÑOZ MARÍN; DISPONER LA COMPOSICIÓN Y FACULTADES DE SU JUNTA DE DIRECTORES; AUTORIZAR A LA ADMINISTRACION MUNICIPAL A OTORGAR UN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO SIN SUJECCIÓN AL REQUISITO DE SUBASTA CON LA CORPORACION PARA LA ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO DEL PARQUE LUIS MUÑOZ MARÍN; ESTABLECER NORMAS BÁSICAS SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE LA CORPORACIÓN.

POR CUANTO: La situación fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y de muchos de los municipios, producto acumulado de decisiones económicas desacertadas de pasadas administraciones, exige una disciplina rigurosa en el uso de los recursos públicos, lo que obliga a darle prioridad a los servicios y programas que son más importantes para la ciudadanía y a adoptar una nueva visión sobre la forma de administrar los bienes públicos, buscando maximizar el potencial de algunos de estos bienes para generar nuevos ingresos y lograr su auto-sostenibilidad económica.

LM
cf.
ajes



POR CUANTO: La administración municipal de San Juan habiendo aceptado el reto impuesto por la presente coyuntura económica, diseñó y ejecutó un plan eficaz de control de costos y gastos, logrando estabilizar las finanzas públicas sin afectar servicios, programas y proyectos prioritarios que son de beneficio directo para los residentes y visitantes de San Juan.

POR CUANTO: Lograda la estabilización de las finanzas municipales, se impone la necesidad de implementar de forma prospectiva una política pública económica que sea fiscalmente responsable, de tal forma que se pueda mantener en el futuro la estabilidad de las finanzas públicas, ya lograda.

POR CUANTO: La administración municipal ha puesto en marcha un plan mediante el cual se identificarán propiedades municipales con características adecuadas para ser operadas de forma autónoma y con potencial para generar ingresos recurrentes que permitan cubrir gran parte o la totalidad de los costos y gastos relacionados a su operación, permitiendo su auto-sostenibilidad operacional y económica y permitiéndole al Municipio liberar recursos, antes asignados a esas instalaciones, para usarlos de forma prospectiva en servicios directos para los sanjuaneros.

POR CUANTO: La Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada y conocida como Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991 (en adelante, "Ley de Municipios Autónomos") le permite al Municipio crear empresas municipales con naturaleza corporativa dotadas con suficiente independencia jurídica y flexibilidad operacional para viabilizar la auto-sostenibilidad económica de varias iniciativas municipales, sin que el Municipio enajene el título de propiedad sobre los bienes municipales y manteniendo un control adecuado sobre su uso, asegurando que su operación sea siempre consistente con la política pública municipal.

POR CUANTO: La Ley de Municipios Autónomos, en su artículo 1.003 (jj), define el término "empresas municipales" como una instrumentalidad municipal o entidades

lm
cf.
qcs

corporativas con fines de lucro, cuya intención sea la de crear negocios para fomentar nuevas empresas, aumentar los fondos en las arcas municipales o administrar franquicias.

POR CUANTO: El artículo 2.004 (u) de la Ley de Municipios Autónomos establece que las empresas municipales pueden ser utilizadas por los municipios como herramientas para promover el desarrollo económico y aumentar los fondos del presupuesto municipal, crear nuevas fuentes de empleo y mejorar la calidad de vida de sus constituyentes, sujeto a que sean establecidas en instalaciones o estructuras gubernamentales.

POR CUANTO: La Alcaldesa del Municipio Autónomo de San Juan, Carmen Yulín Cruz Soto, propone la creación de una empresa municipal específicamente para que administre, opere y provea mantenimiento al Parque Luis Muñoz Marín, conforme a las normas establecidas en la Ley de Municipios Autónomos, según requiere el artículo 2.004 (u) y cualquier reglamento o convenio que se adopte por virtud de éstos. Dicha empresa podrá asumir la administración y operación de otras instalaciones recreativas del Municipio.

POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: En virtud de las facultades conferidas por la Ley de Municipios Autónomos, se autoriza la creación de una empresa o corporación municipal con o sin fines de lucro, denominada como "Corporación para la Administración de Parques e Instalaciones Recreativas de San Juan" (en adelante, la "Corporación" o "CAPIR") y/o de cualquier otra actividad u operación que el Municipio Autónomo de San Juan estime conveniente.

Sección 2da.: La Corporación podrá ser una entidad corporativa creada al amparo de la Ley Núm. 164 de 16 de diciembre de 2009, según enmendada, conocida como Ley General de Corporaciones de 2009, según enmendada y del artículo 2.004 (u) de la Ley de

Um
ad.
eyes

Municipios Autónomos; y podrá tener existencia y personalidad legal independiente y separada del Municipio Autónomo de San Juan.

Sección 3ra.: La Corporación podrá tener personalidad jurídica propia e independiente para demandar y ser demandada. Todas sus responsabilidades u obligaciones, independientemente de su naturaleza, le pertenecerán exclusivamente, y bajo ningún concepto o circunstancia el Municipio Autónomo de San Juan responderá por reclamaciones que se lleven a cabo en contra de ésta.

Sección 4ta.: La Corporación tendrá una Junta de Directores, la cual establecerá políticas relacionadas a la administración de la Corporación y tomará decisiones sobre todos aquellos asuntos que se arrogue conforme a la Ley General de Corporaciones, la Ley de Municipios Autónomos, sus estatutos y los reglamentos aplicables. Además, tendrá a su cargo la promulgación y aprobación de los reglamentos necesarios para la administración de la Corporación, de manera que pueda llevar a cabo y realizar sus propósitos institucionales.

Sección 5ta.: La Junta de Directores estará compuesta por cinco (5) miembros nombrados mediante Orden Ejecutiva por la Alcaldesa de San Juan. Será miembro compulsorio el director o directora de la Oficina de Finanzas Municipales. Los miembros restantes podrán ser funcionarios municipales y/o legisladores municipales, a ser nombrados por la Alcaldesa. Una vez constituida la Junta, sus miembros podrán ser remplazados en cualquier momento, a discreción exclusiva de la Alcaldesa.

Sección 6ta.: La Corporación podrá indemnizar a cualquier persona que sea, haya sido parte o esté bajo amenaza de convertirse en parte en cualquier acción, pleito o procedimiento inminente, pendiente o resuelto, ya sea civil, criminal, administrativo o investigativo (salvo una acción instada por la Corporación o instada para proteger los intereses de la Corporación), por razón de que la persona haya sido o sea director u oficial de la Corporación, según los términos establecidos en el artículo 4.08 de la Ley General de Corporaciones de 2009, según enmendada. Toda indemnización será realizada por la Corporación, sólo según se autorice en el caso específico, luego de determinarse que la

indemnización del director u oficial procede en dichas circunstancias, porque éste ha cumplido con las normas de conducta aplicables establecidas en los incisos (a) y (b) del artículo 4.08, antes citado. De entenderlo adecuado se podrá obtener una póliza para proteger a los directores y oficiales (Seguro de Responsabilidad de Directores y Oficiales) según permitido bajo esta sección.

Sección 7ma.: Los empleados de la Corporación no serán empleados del Municipio Autónomo de San Juan, ni serán considerados empleados públicos bajo la Ley de Municipios Autónomos. Las leyes, normas, beneficios y derechos que les serán aplicables serán las que cobijan a los empleados del sector privado, por lo cual la remuneración de los empleados de la Corporación será establecida en consideración a los salarios vigentes en industrias privadas dedicadas a actividades parecidas localizadas en Puerto Rico.

Sección 8va.: La Junta de Directores designará un Director Ejecutivo, el cual tendrá las prerrogativas ejecutivas que establezca la Junta de Directores en los estatutos de la Corporación. Conforme a lo establecido en la cláusula anterior, el Director Ejecutivo será remunerado según las escalas de la industria privada y en función de su experiencia, conocimiento especializado y otros factores pertinentes necesarios o convenientes para ocupar la posición y desempeñar las obligaciones del puesto de forma exitosa.

Sección 9na.: Las oficinas e instalaciones físicas de la Corporación estarán localizadas en el Parque Luis Muñoz Marín. La Junta de Directores, por su parte, podrá realizar de tiempo en tiempo sus reuniones y otros actos oficiales en instalaciones administrativas del Municipio.

Sección 10ma.: Conforme al artículo 10.002 (n) de la Ley de Municipios Autónomos, se reitera la facultad de la Corporación para realizar procesos de compra de bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de sus fines institucionales, sin sujeción a los requerimientos de subasta pública y subasta administrativa requeridos en la Ley de Municipios Autónomos y el Reglamento de Subastas de San Juan. No obstante lo anterior, la Corporación podrá adoptar guías procesales internas para establecer condiciones que

LM
ad.
cya

aclaren los procesos o los hagan más rigurosos con el fin de garantizar transparencia en las compras, usando los siguientes parámetros de base, los cuales son de aplicación forzosa:

1. Toda compra de bienes y servicios cuyo valor anual exceda de veinticinco mil dólares (\$25,000) requerirá la solicitud de, por lo menos, tres (3) cotizaciones a personas o empresas proveedoras del bien o servicio y deberá ser autorizada por la Junta.
2. Cada proceso de compra contará con su expediente, en el cual se harán constar las razones para la selección del proveedor contratado.
3. Toda transacción de adquisición de bienes o servicios deberá ser transparente y deberá ser consistente con el principio de que sea una transacción beneficiosa para la Corporación.
4. La Corporación estará exenta de cumplir con el requisito de tres (3) cotizaciones para la adjudicación de contratos de compra de bienes y servicios cuando sea necesario y conveniente para el cumplimiento de sus propósitos y cuando esté autorizada por la Junta de Directores en cada caso, por medio de una resolución al efecto. La resolución contendrá explicación sobre la razón para que se exima la compra, que es objeto de la resolución, del proceso de solicitud de cotizaciones.
5. Las resoluciones de la Junta de Directores establecerán las circunstancias que justifican que la Corporación esté exenta de los requisitos de licitación.
6. Los contratos de servicios profesionales serán de libre contratación y no requerirán cotizaciones.
7. La Corporación podrá optar por realizar procesos de solicitud de propuestas o subasta para compras de bienes y servicios, sujeto a la aprobación previa de la Junta.

Sección 11ra.: La Corporación deberá proteger al Municipio contra cualquier pérdida económica y/o relevar totalmente al Municipio de responsabilidad legal relacionada.

LM
cd.
yes

Sección 12da.: La Corporación también relevará de responsabilidad e indemnizará al Municipio ante cualquier reclamación de tercero por daños a la propiedad, salud o la vida y obtendrá las pólizas de seguro necesarias para tales fines. La Corporación también obtendrá todos los seguros necesarios con las cubiertas y límites adecuados para la operación del Parque.

Sección 13ra.: Sin limitación alguna a las exenciones contributivas que se disponen en el inciso (u) del artículo 2.004, se exime a la Corporación del pago de patentes municipales, arbitrios de construcción y cualquier otro impuesto municipal aplicable.

Sección 14ta.: Se faculta a la Alcaldesa del Municipio Autónomo de San Juan o a la persona en quien ésta delegue a otorgar un contrato de arrendamiento con la Corporación para cederle tal derecho por un término de treinta (30) años sobre los bienes inmuebles y muebles constitutivos del Parque Luis Muñoz Marín.

Sección 15ta.: La Corporación pagará un canon de arrendamiento de un (1) dólar anual y asumirá la responsabilidad de administrar, operar, desarrollar y mantener el Parque Luis Muñoz Marín conforme a las leyes, reglamentos y convenios aplicables.

Sección 16ta.: Se faculta a la Alcaldesa del Municipio Autónomo de San Juan o a la persona en quien ésta delegue a cederle a la Corporación todo contrato existente entre el Municipio y terceros y cuyo objeto sea el Parque y/o los servicios, bienes y actividades que allí se proveen, incluidos los contratos vigentes con los concesionarios comerciales. Una vez advenga administradora y operadora del Parque, la Corporación contará con plenas facultades para otorgar contratos directos con futuros concesionarios y proveedores de servicios y bienes dentro del Parque.

Sección 17ma.: El Municipio le otorgará a la Corporación una asignación inicial de fondos de quinientos mil dólares (\$500,000) para facilitar el comienzo de las operaciones de ésta y del Parque, una vez inaugurado. Las disposiciones que regirán esta otorgación y el repago de los fondos estarán contenidas en el reglamento que se adopte a esos fines, mediante ordenanza. Ello no obstante, se dispone que el setenta y cinco por ciento (75%)

UM
af.
cyes

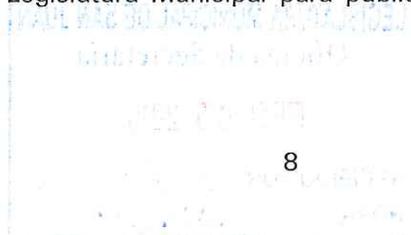
de las ganancias netas de la Corporación será enviado al presupuesto general de ingresos y gastos del Municipio. El balance restante del veinticinco por ciento (25%) será utilizado para expandir las operaciones de la Corporación, desarrollar el Parque, generar más empleos y/o garantizar su buen funcionamiento. Cualquier sobrante será depositado en una cuenta o certificado de depósito que genere intereses. Además, la aportación inicial de fondos será destinada exclusivamente para la administración, operación y mantenimiento del Parque Luis Muñoz Marín.

Sección 18va.: La Corporación podrá administrar, operar, desarrollar y mantener otros parques e instalaciones recreativas pertenecientes al Municipio, sujeto a que la contratación para el arrendamiento sea autorizada previamente por la Legislatura Municipal.

Sección 19na.: Se faculta a la Corporación a recibir pareo de fondos o asignaciones presupuestarias federales y del gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, así como recibir donativos privados y cualquier otra asignación que el Municipio entienda necesario aprobar mediante resolución u ordenanza para tales efectos, con el fin de garantizar el buen funcionamiento de la Corporación y del Parque Luis Muñoz Marín.

Sección 20ma.: El Municipio, a través de las Oficinas de Finanzas y de Auditoría Interna, establecerá planes de monitoria y programas de fiscalización rigurosos para asegurar la sana administración y manejo correcto de las operaciones de la Corporación. La Corporación mantendrá disponible para revisión y auditoría por parte de la Oficina de Finanzas, la Oficina de Auditoría Interna y de la Oficina de la Alcaldesa, todos sus documentos corporativos, cuentas operacionales y estados financieros. La Corporación conservará durante siete (7) años, o cualquier término mayor que se establezca por ley aplicable, todo documento relacionado a sus finanzas, actividades de compra y otras de naturaleza económica.

Sección 21ra.: Copia de esta ordenanza será registrada en la Secretaría Municipal y en la Secretaría de la Legislatura Municipal para publicidad y conocimiento del público en



*mm
af.
eyes*

general, y será enviada a las agencias estatales y dependencias municipales concernientes para su conocimiento y acción correspondiente.

Sección 22da.: Las disposiciones de esta ordenanza son independientes y separadas unas de otras, por lo que en caso de que un Tribunal con jurisdicción y competencia declare inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición, párrafo u oración de la misma, la determinación de dicho Tribunal no afectará la validez de las restantes disposiciones.

Sección 23ra.: Cualquier ordenanza, resolución u orden que, en todo o en parte, resultare incompatible con la presente, queda por ésta derogada en el grado en que exista tal incompatibilidad.

Sección 24ta.: Esta ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Marco Antonio Rigau
Presidente

YO, CARMEN E. ARRAIZA GONZÁLEZ, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que este es el texto aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria celebrada el día 29 de enero de 2016, que consta de diez páginas, con los votos afirmativos de las/los Legisladoras/es Municipales: Ada Álvarez Conde, Carlos Ávila Pacheco, Javier Gutiérrez Aymat, Claribel Martínez Marmolejos, Aixa Morell Perelló, Ángel Ortíz Guzmán, Antonia Pons Figueroa, Iván O. Puig Oliver, Aníbal Rodríguez Santos, José E. Rosario Cruz, Jimmy Zorrilla Mercado y el presidente, señor Marco A. Rigau Jiménez, con los votos en contra de la señora Elba Vallés Pérez y el señor Adrián González Costa y con las excusas de las señoras Sara de la Vega Ramos e Yvette Del Valle Soto y del señor Carlos R. Díaz Vélez.

CERTIFICO, además, que todas/os las/los Legisladoras/es Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

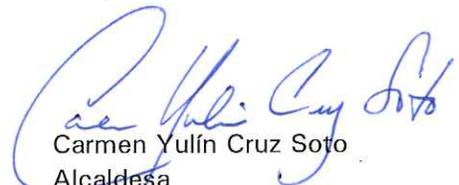
Handwritten initials in blue ink: "M" above "cs." above "cyes".

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las diez páginas de que consta la Ordenanza Núm. 27 , Serie 2015-2016, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 2 de febrero de 2016.


Carmen E. Arraiza González
Secretaria

Aprobada:

4 de febrero de 2016


Carmen Yulín Cruz Soto
Alcaldesa


m
cys.
eyes

